

El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

#7

El trabajo sexual y la
injerencia arbitraria
en las familias



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

El trabajo sexual y la injerencia arbitraria en las familias

En algunos países pueden enfrentarse a la pérdida de la custodia de sus hijos e hijas por el solo hecho de ser profesionales del sexo, hecho provocado casi exclusivamente por juicios morales.

“Después de un año y tres meses, la veo al fin, de pie frente a mí. ¡Qué emoción cuando corre hacia mis brazos y me abraza, huelo su cabello que de inmediato se moja con mis lágrimas! Mi dedo acaricia su naricita y su barbilla, acaricio su manita y estrecho su cuerpecito en mis brazos, fuertemente, y la beso cien mil veces en la frente. Finalmente la miro a los ojos y le digo diecisiete mil veces cuánto la extrañé y cuánto la amo. Y que no quisiera nunca dejarla ir de nuevo, pero debo hacerlo. Carne de mi carne, las dos somos una, para siempre. El amor por mis hijos es indescriptible. (Y el sistema judicial ha decidido que custodia compartida y solo la mitad del tiempo. ¿Dónde estabais cuando todo estaba sucediendo?)”¹

(Extracto del blog de Petite Jasmine escrito después de que le permitieran ver a su hija)

“Las mujeres que ejercen el trabajo sexual pierden la custodia de sus hijos a través de los servicios sociales o los tribunales de familia, exclusivamente por su trabajo, y no debido a ninguna evidencia concreta de perjuicio o incapacidad de los padres, violando así su derecho a vivir libres de injerencias arbitrarias en su vida familiar y a la no-discriminación.”

(Estudio de caso de Portugal)²

“Si quieres estar 100% a salvo, si eres prostituta en Suecia no deberías tener hijos”.

(Mujer sueca que ejerce el trabajo sexual, citado en Levy y Jakobsson)³

Introducción

Todos los seres humanos –hombres y mujeres– tienen derecho a fundar o crear una familia. Cada persona tiene también el derecho a la protección contra injerencias arbitrarias en su familia y su intimidad. Por otra parte, el derecho de las criaturas a disfrutar de la protección de sus padres y madres está firmemente recogido en las normativas de derechos humanos.

Condenados por la sociedad y el Estado, las personas que ejercen el trabajo sexual en todo el mundo se enfrentan al estigma y a la discriminación como padres. En algunos países pueden enfrentarse a la pérdida de la custodia de sus hijos e hijas por el solo hecho de ser profesionales del sexo, hecho provocado casi exclusivamente por juicios morales. La medida extrema de separar a las criaturas de sus padres y madres biológicos exige, en la mayoría de países, rigurosos requisitos de pruebas de delito o incapacidad de los padres. Los juicios morales no deberían substituir a estas evidencias. En países como Suecia, la política y el Derecho basado en la concepción de las personas que ejercen el trabajo sexual como víctimas que carecen de agencia puede contribuir a la idea de que estas no son buenos padres y madres.

En este artículo se explica, en primer lugar, el Derecho internacional de derechos humanos en relación a los derechos parentales y pone de relieve las normativas pertinentes a los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual como padres. En segundo lugar, se explican los modos en que estos derechos son conculcados. También se presentan algunas propuestas para revertir esta violación de derechos.

1 Jasmine, P., 2013, “Äntligen!”. Disponible en: <http://www.njutningtillsalu.com/2013/05/antligen.html> (Última consulta: 23 de noviembre de 2013).

2 International Committee on the Rights of Sex Workers in Europe, 2005, *The Declaration of the Rights of Sex Workers in Europe*. Disponible en: http://www.sexworkeurop.org/sites/default/files/userfiles/files/join/dec_brussels2005.pdf (Última consulta: 25 de septiembre de 2014).

3 J Levy, P Jakobsson. Sweden’s abolitionist discourse and law: Effects on the dynamics of Swedish sex work and on the lives of Sweden’s sex workers. *Criminology and Criminal Justice* 14(5): pp 593–607, 2014.



El derecho de los niños y niñas a disfrutar de la protección de sus padres es una idea que impregna el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado en el mundo, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Normativas y Derecho internacional en materia de derechos humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ampliamente ratificado, es uno de los principales pilares del sistema mundial de derechos humanos. El Pacto garantiza a todas las personas “en edad de casarse” el derecho a “fundar una familia”, así como el derecho al matrimonio.⁴ El Pacto también garantiza el derecho de toda persona a no ser objeto de “injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia” y de “ataques ilícitos a su honra y reputación”, así como el derecho a la protección jurídica en caso de que sucedan dichas injerencias u ofensas.⁵ En su observación relativa al derecho a constituir una familia, el comité de NNUU responsable del cumplimiento del PIDCP indicó que los cónyuges tienen los mismos derechos y responsabilidades respecto a la familia y que, por tanto, en los procesos de divorcio o custodia de las criaturas, la discriminación contra cualquiera de las partes está prohibida.⁶

Los organismos referidos a las normativas en materia de derechos reproductivos también reconocen derechos a todas las personas. Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) garantiza la igualdad de derechos de hombres y mujeres para “decidir libremente el número de hijos y el espaciamiento entre nacimientos”.⁷ La noción de autonomía es determinante para la igualdad de las mujeres en la toma de decisiones respecto a sus derechos reproductivos.⁸

El derecho de los niños y niñas a disfrutar de la protección de sus padres es una idea que impregna el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado en el mundo, la Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo principal en la Convención que trata sobre la separación de los niños de sus padres señala que el Estado puede intervenir para separar a los padres de los niños solo en casos excepcionales, cuando el interés superior del niño está claramente establecido por “órganos competentes sujetos a supervisión judicial”.⁹ Esta medida extrema podría concretarse, de acuerdo con la Convención, en los casos de “maltrato o abandono del niño por parte de los padres, o [...] cuando los padres están separados y debe tomarse una decisión sobre el lugar de residencia del niño.”¹⁰ Así, el artículo se refiere a situaciones de “detención, encarcelamiento, exilio, deportación o fallecimiento”, que identifica como factores que conllevan la separación de los niños y niñas de sus padres.¹¹ Indudablemente, la Convención fundamenta que la separación de las criaturas de sus padres no debe tomarse a la ligera.

Otras disposiciones de la Convención son pertinentes a este asunto. La Convención subraya la responsabilidad del Estado en realizar el “mayor esfuerzo para garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo del niño” y que ambos padres recibirán para ello “asistencia adecuada” por parte del Estado para facilitar que ambos puedan asumir esta responsabilidad.¹² La Convención también manifiesta claramente que la adopción de niños, por ejemplo, nunca debe ser resultado de coacción sobre los padres, y debe llevarse a cabo solo si otras medidas se muestran manifiestamente ineficaces para garantizar el interés superior del niño.¹³

4 Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles. Asamblea General de NNUU, 1966, art. 23(2).

5 *Ibid.*, art. 17.

6 Comité de Derechos Humanos. Observación General n°. 19: Artículo 23 (La familia). Ginebra, 1990.

7 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres. Asamblea General de NNUU. Res. 34-180, 1979, art. 16.1(e).

8 Centro para los Derechos Reproductivos y la FNUAP. *ICPD and human rights; 20 years of advancing reproductive rights through UN legal bodies and legal reform*. Nueva York, 2013. Disponible en: http://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/crr_ICPD_and_Human_Rights.pdf.

9 Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de NNUU, 20 de noviembre de 1989. Artículo 9(1).

10 *Ibid.*

11 *Ibid.* Artículo 9(4).

12 *Ibid.*, Artículo 18.

13 *Ibid.*, Artículo 21.



De todos modos, incluso cuando el trabajo sexual no está tipificado como delito –por ejemplo, en los países que penalizan la compra de servicios sexuales pero no la venta– las personas que ejercen el trabajo sexual todavía corren el riesgo de perder la custodia de sus hijos e hijas.

En efecto, la letra y el espíritu de las disposiciones de la Convención sobre la cuestión de la separación de hijos y padres se fundamenta en la idea principal de que tal separación es una medida extrema, y que esta no puede nunca llevarse a cabo en formas que puedan resultar discriminatorias o arbitrarias. Tal y como ha señalado el Comité de los Derechos del Niño, que supervisa el cumplimiento de la Convención:

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que la separación de sus padres puede tener en el niño, tal separación sólo puede tener lugar como último recurso, cuando el niño está en peligro de sufrir un daño inminente y siempre que sea necesario. No se debe recurrir a la separación si pueden activarse otras medidas menos invasivas para proteger a la criatura. Antes de recurrir a la separación, el Estado debería facilitar apoyo a los padres para que asuman sus responsabilidades parentales y restituir o aumentar las capacidades de la familia para cuidar del niño, a menos que la separación sea imprescindible para su protección.¹⁴

Otras disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño también garantizan a los niños y niñas –de acuerdo a su edad y madurez– el derecho de expresar su punto de vista y participar en la toma de decisiones relativa a su situación e intereses. En los tratados regionales de derechos humanos en Europa, África y el continente americano también existen protecciones similares respecto al derecho de los niños y niñas a disfrutar de la vida familiar junto a sus padres y madres.

Separaciones arbitrarias de hijos y padres en el trabajo sexual

En 2005, las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual en Europa se unieron para redactar una declaración de sus derechos. Una de las disposiciones que se incluyeron fue que “la participación en el pasado o en la actualidad en el trabajo sexual no debe considerarse razón para cuestionar la aptitud de una persona para ser padre o madre o tener la custodia de sus hijos.”¹⁵ Aunque no hay datos a nivel mundial sobre esta cuestión, es evidente –tal y como muestran los relatos procedentes de cualquier lugar del mundo– que las personas que ejercen el trabajo sexual son valoradas sistemáticamente como madres y padres no aptos. También es más que evidente que este juicio no está basado en una valoración cuidadosa del interés superior de la criatura y de los derechos de los padres estipulados por la normativa internacional de derechos humanos, sino que está fundamentado en juicios morales arbitrarios y en ataques injustificados al honor de las personas que ejercen el trabajo sexual.

En los países donde se penaliza el trabajo sexual, esta penalización es un factor determinante para este tipo de enjuiciamientos. De todos modos, incluso cuando el trabajo sexual no está tipificado como delito –por ejemplo, en los países que penalizan la compra de servicios sexuales pero no la venta– las personas que ejercen el trabajo sexual todavía corren el riesgo de perder la custodia de sus hijos e hijas. Por ejemplo, en Suecia, para justificar la política de criminalización de los clientes en base a la “protección” de las mujeres que ejercen el trabajo

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño de NNUU, 29 de mayo de 2013. Observación General n° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea la prioridad principal. Art. 3, párr. 1. CRC/C/GC/14, párr. 61. 2013

¹⁵ Comité Internacional de Derechos de los Trabajadores del Sexo en Europa. 2005, *Declaración de los Derechos de las Personas Trabajadoras del Sexo en Europa*. Disponible en: http://www.sexworkeurope.org/sites/default/files/userfiles/files/join/dec_brussels2005.pdf.



Su negativa a condenar el trabajo sexual fue parte de la justificación del Estado para retirarle la custodia de sus criaturas y, tristemente, estas fueron llevadas con su expareja, quien tenía un historia documentado de agresiones. Finalmente, este sujeto asesinó a Jasmine.

sexual, el Estado las representa como víctimas traumatizadas, inestables e incapaces de ejercer su agencia.¹⁶ Esta representación contribuye a la opinión de que las personas que ejercen el trabajo sexual están “traumatizadas” y son incapaces de tomar decisiones, por tanto, no están preparadas para ser padres y madres. Además, si las personas que lo ejercen se niegan a condenar el trabajo sexual –trabajo que no es ilegal– su decisión es considerada como una deficiencia de carácter, de modo que las personas que ejercen el trabajo sexual viven una situación insostenible: obligadas a mentir o a rechazar directamente su medio de vida. En este sentido, el caso de Petite Jasmine es estremecedor pero, desgraciadamente, no es el único. Su negativa a condenar el trabajo sexual fue parte de la justificación del Estado para retirarle la custodia de sus criaturas y, tristemente, estas fueron llevadas con su expareja, quien tenía un historia documentado de agresiones. Finalmente, este sujeto asesinó a Jasmine.¹⁷ En Suecia, pese a que el trabajo sexual en sí mismo no es ilegal, la policía y los servicios sociales se confabulan con el fin de identificar y perseguir a las personas que ejercen el trabajo sexual en los procesos por la custodia de menores.

Es sin duda irónico y descorazonador que Suecia jugara un papel tan importante en el desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),¹⁸ cuando ahora tiene políticas que, en relación con las personas profesionales del sexo y sus familias, atentan contra los principios fundacionales de este tratado. A lo largo del desarrollo de

la CDN, Suecia abogó con insistencia por lo que eran, en ese momento, ideas pioneras sobre la infancia, dando la oportunidad a niños y niñas de participar en la toma de decisión sobre las políticas y prácticas estatales que les concernían.¹⁹ Sin embargo, la toma de decisiones en relación con la “protección” estatal de los hijos de las personas que ejercen el trabajo sexual parece adolecer fundamentalmente de la imprescindible participación, tanto de los padres como de las criaturas.

Las personas que ejercen el trabajo sexual son desdeñadas y desacreditadas como padres y madres, pero es casi siempre el Derecho en sí mismo el que socava sus capacidades para ejercer la paternidad. Las prescripciones de algunas legislaciones nacionales están en clara contradicción con las obligaciones de los estados en materia de derechos humanos, cuyo objetivo debe ser apoyar a las personas en el desempeño de sus responsabilidades parentales. En India y Bangladesh, por ejemplo, las mujeres que ejercen el trabajo sexual no pueden registrar el nacimiento de sus criaturas si no pueden probar la identidad del padre, y el no registro del nacimiento significa que la criatura no podrá ir a la escuela o disfrutar otros beneficios públicos.²⁰ Por otra parte, es alarmante lo que ocurre en Canadá, donde una definición demasiado laxa en las leyes del término “burdel” puede significar que a los niños de personas que ejercen el trabajo sexual no se les deje vivir en su propia casa, aunque ellos nunca estén presentes durante el horario de trabajo o incluso si el trabajo sexual no se realiza en esa vivienda en particular.²¹

16 Global Network of Sex Work Projects. *El verdadero impacto del Modelo Sueco para las personas que ejercen el trabajo sexual: kit de herramientas para la defensa de derechos*. Parte 4. Las consecuencias de otras disposiciones legales y políticas. El peligro de concebir el modelo sueco en un vacío discursivo. Edimburgo, 2014. En: <http://www.nswp.org/resource/the-real-impact-the-swedish-model-sex-workers-advocacy-toolkit>.

17 *Ibíd.*

18 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de NNUU. *Legislative history of the Convention on the Rights of the child*, vol. 1. Nueva York y Ginebra, 2007. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/LegislativeHistorycrc1en.pdf>.

19 *Ibíd.*

20 J Godwin. *Sex work and the law in Asia and the Pacific: laws, HIV and human rights in the context of sex work*. Bangkok: UNUSIDA, FNUAP y UNDP, 2012, p. 3.

21 G Betteridge. *Sex, work, rights: reforming Canadian criminal laws on prostitution*. Toronto: Canadian HIV/AIDS Legal Network, 2005, p. 70.



...las profesionales del sexo fueron, una vez más, representadas como necesitadas de la piedad y el rescate, en lugar de reconocerlas como personas responsables con agencia para tomar decisiones racionales y para guiar a sus hijos como madres.

No cabe ninguna duda de que los hijos de las personas que ejercen el trabajo sexual enfrentan discriminación en la escuela y en otras instituciones sociales. Pero esto no es una consecuencia inherente al trabajo sexual, sino que es resultado de una criminalización arbitraria e injusta. Cuando las personas profesionales del sexo pueden organizarse –por ejemplo, en el caso de algunos colectivos en India– estas pueden hacer grandes avances trabajando con las comunidades y entre ellas mismas para minimizar la discriminación contra sus hijos e hijas en la escuela u otros lugares, y para garantizarles buenas oportunidades educativas.²² En Sonagachi (Calcuta), donde radica la renombrada organización de trabajo sexual llamada Colectivo Durbar Mahila Samanwaya (DMSC, por sus siglas en inglés), los hijos e hijas de las personas que ejercen el trabajo sexual se han organizado para luchar por sus derechos y los de sus padres y madres.²³ En este ejemplo, los niños y niñas han expresado su deseo de estar con sus madres y apoyarlas en su capacidad para ejercer su maternidad. Esto ha sido también una reacción al documental “Born into Brothels”, ganador de un premio Oscar, que retrata a las mujeres miembros del DSMC como madres indiferentes.

El Colectivo DSMC también se sumó al caso de *Budhadev Bengala Karmaskar versus West* (2011), que fue impulsado por el brutal asesinato de una mujer que ejercía el trabajo sexual. El asesino fue condenado y el tribunal confirmó el derecho de las personas que ejercen el trabajo sexual a tener documentos oficiales –incluyendo las cartillas de alimentos y el registro del nacimiento de sus hijos e hijas– así como también llegó a la conclusión

de que “una persona se convierte en una prostituta no porque ella lo disfrutara, sino debido a la pobreza”. Consecuentemente, el tribunal declaró que “la sociedad debe mostrar respeto hacia las mujeres que ejercen el trabajo sexual y no mirarlas por encima del hombro.”²⁴ El tribunal también ordenó la organización de un panel para guiar a India hacia la “rehabilitación” de las mujeres que ejercen el trabajo sexual, incluida la formación profesional para permitirles salir del trabajo sexual. Pese a este pequeño reconocimiento de su condición de seres humanos y madres, las profesionales del sexo fueron, una vez más, representadas como necesitadas de la piedad y el rescate, en lugar de reconocerlas como personas responsables con agencia para tomar decisiones racionales y para guiar a sus hijos como madres.

Por su parte, un estudio entre las profesionales del sexo en el espacio público de la ciudad de Nueva York mostró que las políticas municipales no consideraban el trabajo sexual o el consumo de drogas como motivos suficientes para separar a los niños de sus madres. Sin embargo, las mujeres que ejercen el trabajo sexual que habían perdido la custodia de sus hijos denunciaron que tendrían que demostrar que ya no consumían drogas si querían recuperar la custodia.²⁵

Si bien en muchos países las respuestas al VIH se han traducido en un poco más de atención en los recursos sanitarios para las personas que ejercen el trabajo sexual, son muy pocos los centros de salud donde las profesionales del sexo tengan la posibilidad de guardería infantil u otro tipo de cuidado para sus hijos, u ofrezcan la posibilidad de atención pediátrica integral junto con servicios para los padres y madres que trabajan.

22 Ver, por ejemplo, SANGRAM/VAMP Team. *The VAMP/SANGRAM sex workers movement in India's southwest* (Changing the World series). Toronto: AWID, 2011.

23 O Sircar, D Dutta. Beyond compassion: children of sex workers in Kolkata's Sonagachi. *Childhood* 18(3): 333–349, 2011.

24 Tribunal Supremo de India. Jurisdicción Penal de Apelaciones. Apelación n° 135, *Budhadev Karmaskar v. State of West Bengal*, 2011.

25 J Thukral, M Ditmore. *Revolving door: an analysis of street-based prostitution in New York City*. Nueva York: Urban Justice Center, 2005.



Conclusiones y recomendaciones

Las condenas injustificadas de carácter moral y la negación de la capacidad parental de las personas que ejercen el trabajo sexual prosperan gracias a las políticas, las leyes y la mentalidad social.

Las personas que ejercen el trabajo sexual enfrentan diferentes tipos de discriminación, pero no hay duda que la más perjudicial es quitarles a sus hijos e hijas en nombre de juicios morales arbitrarios, o motivado por representar a las profesionales del sexo como irresponsables y carentes de agencia. La penalización injusta del trabajo sexual o de las actividades vinculadas con este permite que las autoridades estatales representen a las personas que lo ejercen como madres y padres no aptos. Cuando, debido a una cuestión política, las personas que ejercen el trabajo sexual son construidas como víctimas traumatizadas, también es más fácil argumentar que son incapaces de ser buenos padres y madres.

Las protecciones y las normas jurídicas internacionales en esta cuestión son inequívocas:

- ▶ A los niños y niñas no se les puede alejar del cuidado de sus padres excepto como medida de último recurso, siempre y cuando existan motivos más que probados, solo en nombre de su interés superior (sujeto a revisión judicial) y nunca motivado por juicios morales arbitrarios.
- ▶ Juzgar a las personas que ejercen el trabajo sexual como incompetentes para ejercer su paternidad solo motivado por juicios morales contra ellas es contrario a las normativas de derechos humanos.
- ▶ Todas las personas tienen derecho a vivir libres de injerencias arbitrarias en su vida familiar y en su intimidad, y a no ser objeto de ataques arbitrarios, discriminatorios e injustos contra su honor.

Es más que evidente que muchos países violan escandalosamente estas normas fundamentales. Las condenas injustificadas de carácter moral y la

negación de la capacidad parental de las personas que ejercen el trabajo sexual prosperan gracias a las políticas, las leyes y la mentalidad social. La conexión que se realiza entre el trabajo sexual y una paternidad irresponsable no es solo discriminatorio, sino también una ofensa del todo injusta contra el honor, los derechos y la dignidad de las personas profesionales del sexo. Hacemos un llamado a los líderes internacionales para que actúen en este ámbito, en aquellos países donde todavía queda mucho por hacer en la rectificación de sus políticas y prácticas. Las demandas concretas son:

- ▶ Como parte de la despenalización de todos los aspectos vinculados al trabajo sexual, los gobiernos nacionales deben reformar urgentemente su legislación, sus políticas, regulaciones, programas y servicios sociales, para garantizar que las acciones impulsadas supuestamente para proteger a los hijos de las personas que ejercen el trabajo sexual no conculcan los derechos de las partes implicadas, y que las acciones reflejen el interés superior del menor. Los servicios de protección a la infancia, los jueces, los fiscales y la policía deben tomar conciencia –preferentemente con la ayuda de las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual y los líderes en derechos humanos– de que el trabajo sexual por sí mismo no es razón suficiente para juzgar a una persona como incapaz de ejercer la maternidad o paternidad. Los países también deben reformar sus políticas y prácticas relativas al trabajo sexual a partir de su compromiso con los derechos humanos adoptados para dar apoyo a todos los padres y madres en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales.



El Impacto Real del Modelo Sueco sobre las Personas que Ejercen el Trabajo Sexual

El trabajo sexual y la injerencia arbitraria en las familias

Los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos deben realizar declaraciones públicas denunciando la injusticia de utilizar el trabajo sexual como razón para alejar a los niños de sus padres y madres.

- Las organizaciones internacionales deben facilitar directrices para la reforma de las leyes y políticas a nivel nacional, así como prácticas descritas en el punto anterior.
- Los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos deben realizar declaraciones públicas denunciando la injusticia de utilizar el trabajo sexual como razón para alejar a los niños de sus padres y madres. Estos organismos deberían también trabajar por la defensa de derechos y facilitar la revisión de los casos donde las personas que ejercen el trabajo sexual han perdido sus derechos a la custodia de sus hijos e hijas.
- Las personas que ejercen el trabajo sexual deben poder crear organizaciones y colectivos como cualquier otro grupo de la sociedad civil, y recibir el apoyo del estado para hacer valer su capacidad colectiva para cumplir con sus responsabilidades como madres y padres.



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

The Matrix, 62 Newhaven Road
Edinburgh, Scotland, UK, EH6 5QB
+44 131 553 2555
secretariat@nswp.org
www.nswp.org

NSWP is a private not-for-profit limited company.
Company No. SC349355

BRIDGING THE GAPS
Health and rights  for key populations